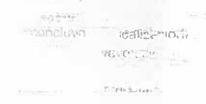
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este

icale, most





Resolución Directoral

El Agustino, 31 de enero de 2025

VISTO:

El Informe Técnico N° 000098-2025-OFCVS-DIRIS LE, de fecha 29 de enero de 2025, de La Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria sobre el Acta de Inspección por Verificación N° V-025-2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" conforme a lo dispuesto en los artículos 44°, 48°, 49°, 52° y 53° precisa que el control y la vigilancia sanitaria de lo establecido en la presente Ley es responsabilidad de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), en resguardo de la salud de la población, las medidas de seguridad que se adopta se sustenta en los principios: i) Proteger la salud y la vida de las personas, ii) Ser aplicadas con objetividad, imparcialidad e independencia, iii) Ser proporcionales a los fines que se persiguen;



Que, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2017-SA y su modificatoria se crean las Direcciones de Redes Integradas de Salud, incluyendo la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este (DIRIS-LE), como órganos desconcentrados del Ministerio de Salud;



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA se aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, en el cual, entre sus funciones tiene la de controlar, vigilar, fiscalizar y sancionar, en productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, labor que es realizada a través de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas (DMID);

Que, con fecha 28 de enero de 2025, se llevó a cabo una visita de inspección al establecimiento farmacéutico con nombre comercial FARMA MEDIC, propiedad del señor HAROLD JACOB PEREZ CRUZADO, con RUC N° 10453319259, ubicado en Av. 15 de julio Lt. 32 Programa Especial Huaycán Zona D, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, nos apersonamos al establecimiento farmacéutico a fin de realizar inspección en operativo conjunto con la Policía Fiscal - DIVIDCOE, levantándose las siguientes observaciones: 1) Funciona sin contar con Director Técnico o sin él personal exigido de acuerdo al reglamento, 2) Funciona sin contar con la Autorización Sanitaria de Funcionamiento, 3) Comercializa productos farmacéuticos o dispositivos sin receta médica cuando su condición de venta fuera con receta médica, y 4) No permitió realizar la inspección o pesquisa; por lo que se procede a aplicar la medida de seguridad sanitaria de Cierre Temporal del establecimiento farmacéutico en mención, tal como se describe en el Acta de Inspección por Verificación N° V-025-2025;

onoluyo

AMERICAL DO STEEL

Que, mediante Informe Técnico N° 000098-2025-OFCVS-DIRIS LE, emitido por la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, se concluye que se debe RATIFICAR, mediante acto resolutivo la aplicación de la medida de seguridad impuesta;

ZICHERHARIER CONTAIN.

THE NAME OF THE PARTY OF THE PARTY OF

Que, la Ley N° 29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en su artículo 21°, preceptúa que los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de productos farmacéuticos requieren de autorización sanitaria para su funcionamiento, expedida por la Autoridad Sanitaria competente. Asimismo, el artículo 22° de la precitada Ley, señala que para desarrollar sus actividades, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, almacenamiento, dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufacturas, Buenas Prácticas de Laboratorio, Buenas Prácticas de Distribución, Buenas Prácticas de Almacenamiento, Buenas Prácticas de Dispensación y Buenas Prácticas de Seguimiento Fármaco terapéutico y demás aprobadas por la Autoridad Nacional de Salud (ANS), a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, el artículo 141° del Reglamento de Establecimientos señala que cuando se presuma razonablemente la existencia de un riesgo inminente y grave para la salud de las personas, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), el Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud (OD) o la Autoridad Regional de Salud (ARS) correspondiente a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), podrá disponer una o más de las medidas de seguridad señaladas en el artículo 49° de la Ley N° 29459;





Que, en tal sentido, y de conformidad a la opinión técnica, las observaciones detectadas en la inspección materia de pronunciamiento en la presente Resolución, han permitido reconocer un riesgo inminente para la salud, tras advertirse que el establecimiento farmacéutico: 1) Funciona sin contar con Director Técnico o sin él persona exigido de acuerdo al reglamento, 2) Funciona sin contar con la Autorización Sanitaria de Funcionamiento, 3) Comercializa productos farmacéuticos o dispositivos sin receta médica cuando su condición de venta fuera con receta médica, y 4) No permitió realizar la inspección o pesquisa; incumpliendo lo establecido en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - Decreto Supremo N° 016-2011-SA y la Ley N° 29459 – Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, por lo que se debe RATIFICAR la Medida de Seguridad de CIERRE TEMPORAL conforme a lo establecido en los artículos 135° y 141° del Decreto Supremo N° 014-2011-SA, artículo 203° del Decreto Supremo N° 016-2011-SA, los artículos 48° y 49° de la Ley N° 29459, y los artículos 130°, 131° y 132 de la Ley General de Salud –Ley N° 26842;

Estando a lo informado y con la visación de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, y;

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Ley N° 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios, Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria, la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA se aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud,

The State of the

teating and a

Laterata!

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este

Charles and Co.



Resolución Directoral

El Agustino, 31 de enero de 2025

Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2011-SA, Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2011-SA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RATIFICAR la medida de seguridad sanitaria de CIERRE TEMPORAL, impuesta al establecimiento farmacéutico con nombre comercial FARMA MEDIC, propiedad del señor HAROLD JACOB PEREZ CRUZADO, con RUC Nº 10453319259, ubicado en Av. 15 de julio Lt. 32. Programa Especial Huaycán Zona D, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - COMUNIQUESE al administrado que el retiro de los precintos de seguridad colocados durante la inspección de verificación, sin la debida autorización conlleva a la materialización de una nueva infracción administrativa, lo que se comunica para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral al administrado para su conocimiento y fines correspondientes.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dirección de Redes infegradas de Satud Lima Este

O.F. Wilton Kodaly Ayma Carrasco
Director Ejecutivo
Unucción de Madicamentos, Insumos y Drogas

<u>Distribución</u>

() DMID

() Interesado

() Archivo

WKAC/MSPH/ylha

